



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

|         |                     |
|---------|---------------------|
| No.     | 016                 |
| Fecha   | 23 de abril de 2009 |
| Páginas | 3                   |

### CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-141 del 23 de abril de 2009. "Asunto 3: Condiciones para la liquidación de las operaciones monetarias del Banco de la República".

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -141**

Fecha: 23 ABR 2009

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia;  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Agentes Colocadores de OMAs,  
FOGAFIN, FNDETER y FINAGRO.

---

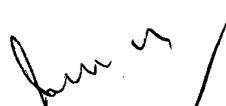
**ASUNTO 3 CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES  
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

La presente circular reemplaza las hojas 3A1-7 y 3A1-8 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-141 de diciembre 19 de 2007, correspondiente al Asunto 3: **“CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA”** del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Esta modificación se realiza para complementar los casos especiales incluidos en el Anexo en cuanto a los *haircuts* aplicables a los Títulos de Desarrollo Agropecuario, Bonos para la Seguridad, Bonos para la Paz, Títulos de Reducción de Deuda, TES Ley 546 y Bonos emitidos por Fogafin.

Cordialmente,

  
GERARDO HERNANDEZ CORREA  
(Gerente General (E))

  
JOSE TOLOSA BUITRAGO  
Subgerente Monetario y de Reservas



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM -141

Fecha: 23 ABR 2009

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES  
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

$$V_M^d = V_N \cdot \frac{P_s^d}{100}$$

El valor de mercado correspondiente en moneda legal se obtendrá al multiplicar este valor por la tasa de conversión de la denominación vigente para el día de la operación,

$$V_M^p = V_M^d \cdot \chi$$

y el valor descontado con el *haircut* total, por el cual se recibe el título en repo será,

$$V = V_M^p \cdot (1 - H)$$

#### 4. Casos especiales

##### 4.1 *Haircut* de los Títulos de Desarrollo Agropecuario emitidos por Finagro (TDA):

Estos títulos tendrán un *haircut* fijo del 7%. Sólo se recibirán Títulos de Desarrollo Agropecuario un día hábil después de su emisión.

##### 4.2 *Haircuts* de los Bonos para la Seguridad, Bonos para la Paz, Títulos de Reducción de Deuda (TRD), TES Ley 546 y Bonos emitidos por Fogafin:

Estos títulos tendrán un *haircut* fijo del 10%. Sólo se recibirán Bonos para la Seguridad, Bonos para la Paz, Títulos de Reducción de Deuda (TRD), TES Ley 546 y Bonos emitidos por Fogafin un día hábil después de su emisión.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM -141**

Fecha: 23 ABR 2009

---

**ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES  
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

**4.3 Cupones de intereses de los TES tasa fija en pesos:**

Para el *haircut* aplicable a estos cupones, se debe tomar el mismo *haircut* calculado para el título completo.

**4.4 TES de corto plazo:**

En estos casos se debe tomar el *haircut* del TES tasa fija pesos completo, más cercano en días al vencimiento.

ESPACIO/DISPONIBLE